



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-271/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

México, D. F. a 17 de diciembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3012 de fecha 19 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de octubre del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito con fecha 12 de octubre de 2012, mediante el cual el LIC. ERICK OMAR SANTILLÁN NARVÁEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N124-2012, convocada para la contratación del servicio de vigilancia para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal en Chihuahua para el año 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1247 de fecha 05 de noviembre de 2012, recibido en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6441/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR009-N124-2012, se pueden producir daños y perjuicios al Instituto, el que tiene de conformidad con su Ley específica la organización y administración del Seguro Social, en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, en el particular, es requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios, por lo que al decretarse la suspensión, como ya se indicó se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6763/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/6441/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento de contratación que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1247 de fecha 05 de noviembre de 2012, recibido en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6441/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, informó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que están en formalización los contratos, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6762/2012, de fecha 08 de noviembre de 2012, se dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/1299 de fecha 12 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 3 -

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6441/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., quien resultó como tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluído su derecho, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por proveído de 05 de diciembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme, así como las ofrecidas por el área convocante, acordándose el desahogo de las mismas, que atendió dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7230/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 4 -

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al LIC. ERICK OMAR SANTILLÁN NARVÁEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la C. LAURA PATRICIA BUSTAMANTE ESTRADA, representante legal de la empresa DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por proveído de 14 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N124-2012, de fecha 12 de octubre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acto de fallo se desechó la propuesta de su representada, toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.2 inciso B), en el cual se solicitó folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio de seguridad; que omitió presentar lo solicitado en el inciso N) formato DC-2 (presentación del plan y programas de capacitación y adiestramiento) a nombre del licitante; lo requerido en el inciso Z) programa de mantenimiento correctivo de vehículos; e inciso DD) catálogo fotográfico de vehículos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 5 -

Que sin embargo su representada cumple con presentar todos los puntos antes señalados, siendo claro que su propuesta cumple con todos y cada uno de los puntos establecidos en las bases y junta de aclaraciones, los cuales se pueden comprobar en el archivo que se adjuntó en el portal de CompraNet. Señalando que su representada oferto un precio más bajo, que el de la empresa ganadora.-----

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que el inconforme argumenta que presentó con su propuesta fotos referentes al servicio, requisito contemplado en el numeral 6.2 inciso B) de la convocatoria respectiva; sin embargo, el hecho de presentar los documentos en el acto de apertura y presentación de proposiciones no indica que el licitante cumple de forma y fondo con lo solicitado en la convocatoria, derivado de que las propuestas en ese momento se reciben cuantitativamente y no se estudian y evalúan técnicamente, por lo que documento presentado sólo muestra tres fotografías (sala de espera, oficina y equipo operativo) sin ninguna referencia o indicativo, y no se tiene la certeza jurídica de que las imágenes pertenecen a las instalaciones de la empresa.-----

Que el inconforme argumenta que presentó el formato DC-2, solicitud del requisito contemplado en el numeral 6.2 inciso N) de la convocatoria; sin embargo en el acto de apertura y presentación de proposiciones no fue anexado a su propuesta técnica, solo presenta el recibo del acuse del formato en comentario emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que se presume que el inconforme presentó el acuse del formato para cumplir con el requisito solicitado, pero el mismo carece de seguridad jurídica derivado de no tener la certeza que dicho acuse corresponda a los planes y programas de la empresa en materia de seguridad como lo solicita la convocante.-----

Que cuanto hace a lo manifestado respecto al numeral 6.2 inciso Z) de la convocatoria, únicamente manifiesta que su planilla vehicular se somete a un programa preventivo, donde los vehículos son revisados en la automotriz cada semana, se les realiza la afinación periódicamente y se les cambia el aceite cada cierto kilometraje; sin embargo, dicho documento no cumple técnicamente con lo solicitado por el área convocante. Sin que el inconforme pueda alegar que "no se especifica cómo debía presentarse este punto simplemente limitándose a solicitar el programa preventivo de vehículos por lo que mi representada cumple con lo solicitado" toda vez que si tenía duda, el momento oportuno para realizar todas las preguntas o plantear o despejar sus dudas, fue la junta de aclaraciones.-----

Que respecto al incumplimiento al requisito del inciso DD) del numeral 6.2 de la convocatoria, el inconforme argumenta que en la junta de aclaraciones de fecha 21 de septiembre de 2012, dicho requisito se eliminó, tal como se establece en el apartado "aclaraciones generales" del acta levantada en la celebración del evento, por lo que señalamos que este punto es cierto. En virtud de lo anterior, la empresa inconforme Servicios Industriales y Empresariales de la Laguna, S.A. de C.V., no cumple con los

②



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 6 -

requisitos solicitados por el área convocante, al no haber acreditado técnicamente tres puntos establecidos en la convocatoria correspondiente. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 05 de diciembre de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: ---

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el Lic. ERICK OMAR SANTILLÁN NARVÁEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de octubre de 2012, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 07 a la 80, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 1,148 de fecha 13 de junio de 2011, pasada ante la fe del Corredor Público número 04, de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza; copia simple de la Escritura Pública número 348 de fecha 22 de abril de 2002, pasada ante la fe del Corredor Público número 04, de la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza; acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N124-2012 de fecha 21 de septiembre de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 27 de septiembre de 2012; acta de comunicación de fallo de fecha 12 de octubre de 2012. -----

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 151 a la 401, consistentes en copias simple de: convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N124-2012; acta de junta de aclaración de dudas de fecha 21 de septiembre de 2012; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 27 de septiembre de 2012; acta de comunicación de fallo de fecha 12 de octubre de 2012; propuesta técnica de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.; la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 12 de octubre de 2012, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N124-2012, de fecha 12 de octubre de 2012, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y en la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 7 -

administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N124-2012, de fecha 12 de octubre de 2012, visible a fojas 299 a 306 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N124-2012....

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 10:00 DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE....

• SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA SA DE CV

NO SE ACEPTA LA PROPUESTA TÉCNICA: Toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.2 inciso B) de la convocatoria correspondiente, que a la letra dice: "...6.2 PROPOSICION TECNICA:

La Propuesta Técnica Anexo Numero 8 (ocho), deberá contener como mínimo la siguiente documentación.

B) Folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio de seguridad..."

Formato DC-2: la empresa no cumple con lo establecido en el numeral 6.2 inciso N) de la convocatoria correspondiente, mismo que a la letra dice:

6.2 Proposición Técnica:

La Propuesta Técnica Anexo Numero 8 (ocho), deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

N)... el Formato DC-2 (Presentación del plan y programas de capacitación y adiestramiento) a nombre del licitante.

La vigencia del formato DC-2 deberá ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 153-O de la Ley Federal del Trabajo vigente..."

Programa de Mantenimiento Correctivo de Vehículos: la empresa no cumple con lo establecido en el numeral 6.2 inciso Z) de la convocatoria correspondiente.

Catalogo Fotográfico de los Vehículos Propuestos para la prestación del servicio: la empresa no cumple con lo establecido en el numeral 6.2 inciso DD) de la convocatoria correspondiente, mismo que a la letra dice:

6.2 Proposición Técnica:

La Propuesta Técnica Anexo Numero 8 (ocho), deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

"...DD) Deberán presentar catalogo fotográfico con una antigüedad no mayor a dos meses contados a partir de la fecha de presentación y apertura de propuestas, que contenga cada uno de los vehículos propuestos para la prestación del servicio, mostrando los mismos por su frente, costado izquierdo, costado derecho, parte posterior e interior de la caja, placas, las cuales deberán ser coincidentes con la información contenida en la documentación que ampare los vehículos, así mismo se requiere fotografía de los logotipos impresos en los vehículos que muestren en forma clara y precisa los datos de identificación de la empresa transportista. La omisión en el cumplimiento de lo solicitado en este punto es causal de descalificación de la propuesta..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

Acta de cuyo contenido se aprecia, que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., por no cumplir con lo establecido en el numeral 6.2 incisos B), N), Z) y DD) de la convocatoria, en los que se requirió folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio de seguridad; formato DC-2; programa de mantenimiento correctivo de vehículos; y catálogo fotográfico de vehículos propuestos para la prestación del servicio; determinación que se encuentra ajustada a derecho. -----

Lo anterior es así, ya que por cuanto hace al primer motivo de desechamiento, relativo a que no cumplió lo requerido en el punto 6.2 inciso B) de la convocatoria, de la lectura de dicho numeral se advierte que se requirió lo siguiente: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La Propuesta Técnica **Anexo Número 8 (Ocho)**, deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

A) ...

B) Folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del Servicio de Seguridad."

Numeral de la convocatoria que refiere que las propuestas presentadas por los licitantes interesados en participar en la licitación de referencia, deberán de contener folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio de seguridad ofertado; sin embargo de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, y en especificó a las fotografías que adjuntó la empresa accionante en su propuesta técnica a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6.2 inciso B) de la convocatoria, la cual se encuentra visible a foja 340 del presente expediente, no acredita el cumplimiento a dicho punto, insertando las misma: -----



Handwritten mark resembling a circled 'S' or similar symbol.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a stylized '7' or similar symbol.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 9 -



De las fotografías arriba insertas se tiene que si bien es cierto, la empresa hoy inconforme anexo a su propuesta técnica una hoja con tres fotografías, a fin de dar cumplimiento al punto 6.2 inciso B) de la convocatoria, de las cuales se observa en la primera una sala con dos sillones y una pequeña mesa de centro; la segunda un tolete, un radio de comunicación portátil, unas esposas, un cinturón con dos compartimientos y un cilindro metálico; y de la última se aprecia una oficina; también lo es que las referidas fotografías son insuficientes para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio de seguridad, solicitado por la convocante, toda vez que no acreditan la totalidad de lo requerido, esto es, son insuficientes para acreditar que cuenta con la infraestructura de la que dispone para proporcionar el servicio de seguridad, habida cuenta que del estudio de la convocatoria se advierte que se requiere personal o elementos para cubrir los puestos de servicio de vigilancia del inmueble donde se prestará el servicio y a su central, los que deben contar con uniformes, toletes, fornituras, radios, lámparas y silbatos, no obstante las citadas fotografías no acreditan que el hoy inconforme cuente con los suficientes equipos para los elementos que se encargaran de la vigilancia solicitada; asimismo las referidas fotografías no se advierten las lámparas sordas de tres pilas tipo "D" de uso rudo; silbato de baquelita tipo tránsito con cordón de mano; tampoco se observa que sus instalaciones cuenten con espacios destinados para capacitación e insumos o requerimiento (uniformes, toletes, fornituras, radios, CCTV, etc.), bienes que son necesarios para la prestar el servicio, como se desprende del numeral 15 incisos H) y O), que dispone lo siguiente: -----

15. CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

...

H) Documentación que compruebe que cuenta con infraestructura técnica para proporcionar el servicio objeto de la presente convocatoria, consistente en: Instalaciones; Sistemas de Reclutamiento,

[Firma]

[Firma]

[Firma]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 10 -

*Selección y Capacitación; Sistemas de Comunicación; Recursos Materiales, Estructura Administrativa y Humana (organigrama), documentación que compruebe la propiedad de los vehículos (facturas) y las pólizas vigentes de seguro respectivas (original y copia para su cotejo), mínimo el número de vehículos solicitados en el **Anexo número 3 (Tres)** de esta convocatoria. Dentro de su infraestructura es necesario incluir documentación comprobatoria de que cuentan con espacios destinados para capacitación e insumos o requerimientos (uniformes, toletes, fornituras, radios, CCTV, etc.) con un stock mínimo que cubra el servicio requerido en la presente convocatoria.*

...

O) *Equipo operativo:*

- Sistema eficaz de radiocomunicación para cubrir los puestos de servicio de vigilancia del inmueble donde se prestará el servicio (uno por cada puesto de servicio) y a su central, el cual deberá estar funcionando las 24 horas del día.
- Lámpara sorda de tres pilas tipo "D" de uso rudo (una por cada elemento en servicio del turno nocturno).
- Tolete o Bastón Policial PR-24 (uno por cada elemento en servicio).
- Silbato de baquelita tipo tránsito con cordón de mando (uno por cada elemento en servicio).
- Contar con automóviles en condiciones óptimas de uso para la supervisión, debidamente balizados y/o con torreta, debiendo contar con los registros ante las autoridades correspondientes (de acuerdo a las dimensiones y necesidades de la Delegación o en su caso de la UMAE).

..."

En este contexto resulta infundado lo manifestado por la inconforme en el sentido que: "...SE PRESENTÓ LAS FOTOGRAFÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO, LO QUE SE PUEDE CORROBORAR DE SU PROPUESTA..."; toda vez que como ha quedado establecido, si bien es cierto, la empresa hoy inconforme anexo a su propuesta técnica tres fotografías, también lo es que con las mismas no se corroborar la totalidad de las especificaciones, características y calidad del servicio de seguridad, puesto que no acredita contar con los suficientes bienes o infraestructura para los elementos que se encargarán del servicio de vigilancia solicitado, ya que las fotografías únicamente acreditan equipo de un elemento, sin que se desprenda entre otras cosas lámpara sorda de tres pilas tipo "D" de uso rudo; silbato de baquelita tipo tránsito con cordón de mano; que sus instalaciones cuenten con espacios destinados para capacitación e insumos o requerimiento (uniformes, toletes, fornituras, radios, CCTV, etc.). -----

Ahora bien, respecto de la segunda causal de descalificación en relación al incumplimiento del requisito solicitado en el punto 6.2 inciso N) de la convocatoria, igualmente resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que "...PRESENTÓ PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A NOMBRE DEL LICITANTE Y SU ACUSE; FORMATO DC-2..."; toda vez que el área convocante acreditó que el desechamiento de la propuesta de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en el fallo de la licitación en comento, se encuentra ajustado a lo establecido en la convocatoria, así como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 11 -

a la normatividad que rige la materia, en específico a lo requerido en el punto 6.2 inciso N) de la convocatoria; que dice: -----

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

...

N) Presentar copias simples de los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, capacitación y adiestramiento acorde a los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, de conformidad a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el Formato DC-2 (Presentación del plan y programas de capacitación y adiestramiento) a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5 (Solicitud de registro de agente capacitador externo). Copia del registro de los planes y programas de capacitación ante la Secretaría del Trabajo de la entidad correspondiente, así mismo, plan de seguridad y descripción del dispositivo que defina con precisión los mecanismos de reacción ante contingencias.

Numeral que expresamente refiere, que se deberá presentar copia simple de los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, capacitación y adiestramiento acorde a los rubros de: **seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extinguidores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, de conformidad a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, anexando el Formato DC-2** (presentación del plan y programas de capacitación y adiestramiento); y del estudio de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que la hoy inconforme presentó el oficio con número de folio 125/14880 emitido por el Delegado Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el que acusa de recibido el plan y programas de capacitación y adiestramiento, también se acusó de recibido el formato DC-2, asimismo se encuentra adjunto programa de capacitación y adiestramiento para cada elemento de vigilancia y seguridad; sin embargo no se tiene la certeza que el programa de capacitación y adiestramiento corresponda al presentado con el formato DC-2 y por los cuales se le acusó con el folio 125/14880, puesto que no existe elemento que lo identifique ya que el citado oficio de acuse de recibo, sólo consta de una foja que indica "Página 1 de 1". -----

Aunado a lo anterior, del programa de capacitación y adiestramiento que adjuntó, no contiene los planes de capacitación y adiestramiento de los rubros de seguridad en instalaciones; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, de conformidad a las modalidades en que se prestará el servicio, como fue solicitado en el punto 6.2 inciso N) de la convocatoria, toda vez que dicho programa contiene los rubros de técnicas y herramientas de trabajo dentro de la cual se encuentra el control de accesos, así como los rubros de trabajo con el cliente, defensa personal; técnicas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 12 -

primeros auxilios; y prevención de incendios, pero no de seguridad en instalaciones; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, de conformidad a las modalidades en que se prestará el servicio.-----

Por lo antes analizado y toda vez que el inconforme incumplió con lo dispuesto en lo señalado en el punto 6.2 incisos B) y N) de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N124-2012, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta hizo la convocante en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N124-2012, de fecha 12 de octubre de 2012, ajustando su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnica contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como la causal de desechamiento a que se refiere el numeral 10 inciso A) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que a la letra establece: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP....*

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en los numerales 6, **6.2**, y 7.1, de las bases de esta Convocatoria.*

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2, 6.3 y 7.1., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición....*

En este contexto, la actuación de la convocante al determinar desechar la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 13 -

019GYR009-N124-2012, observó los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose a continuación los preceptos mencionados, los que a la letra establecen: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio....”

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...”

Establecido lo anterior, se colige que la convocante ajustó su proceder a lo establecido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia, por lo que se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, respecto a su descalificación por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 14 -

incumplimiento al numeral 6.2 incisos Z) y DD) de la convocatoria, toda vez que en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en el punto 6.2 incisos B) y N) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que resultó procedente el desechamiento de su propuesta, ya que aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado en la presente resolución, en nada favorecería al inconforme, puesto que al acreditarse que incumplimiento de dos de los requisitos establecidos en la convocatoria, su propuesta es insolvente y no es susceptible de adjudicación, por lo que no cambiaría el sentido en que se emite la presente resolución; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., quien resultó como tercero interesado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificadas.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al LIC. ERICK OMAR SANTILLÁN NARVÁEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., quien reviste el carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluído su derecho, toda vez que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 15 -

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. ----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el LIC. ERICK OMAR SANTILLÁN NARVÁEZ, representante legal de la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N124-2012, convocada para la contratación del servicio de vigilancia para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal en Chihuahua para el año 2013. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. LAURA PATRICIA BUSTAMANTE ESTRADA, representante legal de la empresa DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 93 antepenúltimo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-271/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7585/2012

- 16 -

párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: LIC. ERICK OMAR SANTILLÁN NARVÁEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. -----

C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIH.

C. LAURA PATRICIA BUSTAMANTE ESTRADA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIPACSA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.- POR ROTULÓN.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. JOSÉ ANTONIO GARCÍA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCCHS*CSA*JAAA